

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 04 DE JUNIO DE 2020

La aclaración, corrección y adición de la sentencia que regula el artículo 285 a 287 de la ley de enjuiciamiento civil, son figuras procesales aplicables a este trámite.

Conforme a la primera de tales disposiciones:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella".

En nuestro caso, conforme a las solicitudes del demandante y demandado dentro del término de ley. El Despacho evidencia yerros mecanográficos involuntarios en el nombre de las partes; razón por la cual se aclarará el fallo en tal sentido. En lo demás, el fallo quedará igual, quedando como sigue:

El nombre correcto del demandante en todos los apartes de la providencia es: **JUAN DE JESUS CALDERON MARTIN**.

Aclarar el numeral 2 del fallo de marras, quedando como sigue:

"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO** de **UNICA INSTANCIA** adelantado por la **JUAN DE JESUS CALDERON MARTIN** contra **HENRY CORTES MELO...**".

Finalmente, frente al pedimento del Dr. Jacobo Hernández en calidad del apoderado del extremo demandante, no se accede a modificar, disminuir o aclarar lo relacionado con las costas en atención a lo motivado en la parte considerativa de la sentencia en lo tocante a la prescripción y la carga del mismo.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018- 786

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. Hoy

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO